

Recurso de reposición y en subsidio de apelación _Rad 2021-00560

Angie Lisete Olarte Duarte <angieliseteolarte@gmail.com>

Lun 8/11/2021 4:00 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señora Jueza,
Cordial saludo,

De la manera más respetuosa y dentro del término de Ley me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado por estado del 03 de noviembre de los corrientes, proferido por su Despacho y por medio del cual se rechazó la solicitud de prueba anticipada incoada por ECOPETROL S.A., DE CONFORMIDAD con los artículos 318 y 321 del C.G.P.

Con el respeto de siempre. Cordialmente,

Angie Lisete Olarte Duarte

Abogado Externo - Vicepresidencia Jurídica Regional Central Ecopetrol S.A.
Chahín Vargas & Asociados



VICEPRESIDENCIA JURIDICA - REGIONAL CENTRAL

Doctora:

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO

Juez Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja

Correo electrónico: j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, Santander

Tipo de proceso: Solicitud de prueba anticipada extrajudicial
Demandante: ECOPEPETROL S.A.
Demandados: INVASORES INDETERMINADOS EN PREDIOS DE ECOPEPETROL S.A.
Radicado: 2021-00560-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de **ECOPEPETROL S.A.**, dentro del trámite del asunto; de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado del 02 de noviembre de los corrientes y notificado por estados del 03 de noviembre del año en curso, por medio del cual su Despacho rechazó la solicitud de prueba anticipada extrajudicial de inspección judicial con intervención de perito, en los siguientes términos:

Decisión objeto de recurso:

De la parte motiva del auto de fecha 02 de noviembre de 2021, se aprecia que la Juez a su consideración expone que la prueba anticipada extraprocesal se solicita antes de adeñar un procesos judicial, con el fin de constiuirle y de que sirva como elemento probatorio, siempre que se pretenda valorar en un futuro proceso judicial.

Arguye que atendiendo a que en la actualidad cursa un proceso policivo por perturbación a la posesión y al derecho de dominio en la Inspección de policía del Corregimiento El Llanito, con ocasión de la perturbación e invasión irregular de predios de propiedad de ECOPEPETROL S.A., no es factible acceder a la solicitud de practica de prueba extraprocesal con intervención de perito, pues a su consideración, esta prueba corresponde practicarla al inspector de policía en el marco de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; quien a su vez debería emitir pronunciamiento de fondo que dirima el conflicto.

En ese sentido, resuelve RECHAZAR la solicitud de prueba anticipada extrajudicial de inspección judicial con intervención de perito.



VICEPRESIDENCIA JURIDICA - REGIONAL CENTRAL

Oportunidad

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación por estados del auto de fecha 02 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechaza la solicitud de prueba anticipada incoada por la suscrita, conforme lo previsto en el artículo 321 y siguientes del C.G.P., presentándose dentro del término de Ley.

Móviles de inconformidad

Al respecto, es preciso indicarle que se requiere de manera preferente y sumaria la practica de la prueba anticipada extrajudicial de inspección judicial con intervención de perito; toda vez que a la fecha, la invasión ilegal que se encuentra en inmediaciones de los predios de ECOPEPETROL S.A. y del Distrito de Barrancabermeja, presenta un acrecentamiento de terceros con ocupación irregular, que coloca en riesgo al medio ambiente, como quiera que se encuentran realizando actos de deforestación, sumado al impacto que podría generar un daño a la integridad de las infraestructuras petroleras que allí se encuentran; además, del grave riesgo a que están sometidos estas personas, quienes pueden resultar afectadas en su integridad física de presentarse una calamidad pública en atención a la cercanía de las áreas por ellos invadidas con las infraestructuras y líneas de transferencia de gas y crudo; circunstancias, que sin duda alguna nos han motivado a acceder y a hacer uso de la prueba anticipada, con el único propósito de ser utilizada en un eventual proceso judicial a instaurar por parte de ECOPEPETROL S.A., y que no obedece a ninguna otra circunstancia distinta al derecho que tiene toda persona natural o jurídica de acceder a la justicia para hacer valer sus derechos fundamentales.

Lo anterior, atendiendo a que la presente solicitud de práctica de prueba anticipada extrajudicial de inspección judicial con intervención de perito, tiene su fundamento constitucional, en la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la justicia y al derecho de defensa y contradicción contemplados en los artículos 29 y 229 de la Constitución política respectivamente; con el propósito de hacerlos valer en un eventual proceso judicial, que desde ninguna óptica puede predicarse que por existir un proceso policivo, éste tenga la fuerza de excluir al afectado de interponer y/o acceder a la jurisdicción ordinaria para adelantar las acciones judiciales procedentes.

Cabe resaltar, que la acción policiva es una medida residual cuyo objetivo es mantener el statu quo de las cosas, pero que de ningún modo, podría entrar a resolver aquellas situaciones jurídicas que pueden y deben ser resueltas a través del acceso a jurisdicción ordinaria.



VICEPRESIDENCIA JURIDICA - REGIONAL CENTRAL

Ahora bien, es preciso indicarle, que pese a que el pasado 07 de julio de los corrientes, se radicó querrela policiva ante el inspector de policía del Corregimiento de Llanito por la ocupación irregular a predios de ECOPEPETROL S.A. y la perturbación al derecho de servidumbre en contra de terceros indeterminados, quienes han invadido no solo los predios de mi representada sino además parte del predio del Distrito de Barrancabermeja, a la fecha no se han adelantado actuaciones por parte de esta autoridad tendientes a lograr el restablecimiento de los derechos y el statu quo que ostenta mi representada; y por ende, no se ha adelantado el trámite verbal dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, razón por la cual ni se ha identificado el área de afectación, ni se ha identificado a las personas que están ejerciendo la perturbación en los predios de ECOPEPETROL S.A., situación que configura un daño irremediable y un riesgo latente, como quiera que día a día la invasión de terceros que ocupan de manera irregular los predios de mi representada, se acrecienta cada vez más.

Por lo anterior, ruego señora Jueza que proceda a autorizar la práctica prueba anticipada solicitada, y de ser negada en esta instancia, se proceda a dar trámite al recurso de apelación de que trata el artículo 321 del C.G.P.

Petición

Ruego señora Jueza, REPONER el auto de fecha 02 de noviembre de 2021, notificado por estados del 03 de noviembre del mismo año, en el sentido de ordenar y decretar la ***practica de prueba extrajudicial de inspección judicial con intervención de perito***, sin citación de la futura contraparte; de acuerdo con lo argumentado y esbozado en el presente.

Con el respeto de siempre, de la Señora Juez.

Atentamente;

ANGIE LISSETE OLARTE DUARTE

C.C.No. 1.098.675.827

T.P. No. 215.051 del C. S. de J.